Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARIAELLY REINA OTERO
Demandado:	ORBITA COMUNICACIONES LTDA. Y OTROS
Radicación:	76001 31 05 011 **2010 00234** 00

AUTO No. 2065

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y observándose que adolece de error, por cuanto el valor de lo adeudado a lo liquidado por el ejecutante, observando que liquidado las obligaciones contenidas en la sentencia ejecutada y los valores pagados por la parte demandada existe un saldo, por lo que se ordenará continuar con la ejecución por dicho valor. En virtud de lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada de conformidad al Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en este proveído:

Concepto	**Monto**
22 dias de salario	$ 318.032,00

MLCA

Cesantías	$	1.183.037,00
Intereses a la Cesantías	$	141.965,00
Prima de Servicios	$	591.492,00
Vacaciones	$	591.492,00
Subsidio de Transporte	$	55.000,00
Indemnización por Despido Injusto	$	1.734.800,00
Sanción Moratoria a razón de $14,456 desde el 22 de diciembre 2007 hasta 21 de diciembre de 2009	$	10.552.880,00
Sanción Moratoria Intereses desde el 22 de diciembre 2009 hasta 15/07/2023 sobre ($4,615,818)	$	25.053.813,17
Costas y Agencias en derecho	$	461.500,00
Subtotal	**$**	**40.684.011,17**
Titulo entregado el 8/11/2019 469030001080086	$	200.000,00
Total	**$**	**40.484.011,17**

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR en constas a la ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el 10% de los valores objeto base de la ejecución.

TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e63ba5982df04328b8f541a07487c3992706f55195f8f2ffad795f1108acae3**

Documento generado en 18/07/2023 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada presentó pronunciamiento la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LIBIA GUERRERO VIUDA DE SILVA
Demandado:	UGPP
Radicación:	76001 31 05 011 2011 01282 00

AUTO No. 2066

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de objeción por la parte ejecutante en la que insiste en la imposibilidad de incluir en nómina de pensionados la Resolución No. 40090 del 25 de noviembre de 2005 como quiera que se estaría efectuando un doble pago de una misma prestación, para el caso de la pensión gracia, argumento que no es posible tener en cuenta considerando que este no sería el proceso pertinente para discutir dicha posición pues se trata de un proceso ejecutivo.

De otra parte, observándose que adolece de error, por cuanto el valor de lo adeudado a lo liquidado por el ejecutante, observando que liquidado las obligaciones contenidas en la resolución ejecutada, por lo que se ordenará continuar con la ejecución por dicho valor. En virtud de lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada de conformidad al Art. 446 del

C.G.P., aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en este proveído:

CALCULO DEL RETROACTIVO DE DIFERENCIA DE MESADAS

DESDE	HASTA	VARIACION	MESADAS	MESADA CALCULADA	RETROACTIVO
6/03/1970	31/12/1970	0,8630	11,83	$ 852,50	prescrito
1/01/1971	31/12/1971	0,6580	14,00	$ 1.588,21	prescrito
1/01/1972	31/12/1972	0,1403	14,00	$ 2.633,25	prescrito
1/01/1973	31/12/1973	0,1399	14,00	$ 3.002,69	prescrito
1/01/1974	31/12/1974	0,2408	14,00	$ 3.422,77	prescrito
1/01/1975	31/12/1975	0,2635	14,00	$ 4.246,97	prescrito
1/01/1976	31/12/1976	0,1777	14,00	$ 5.366,05	prescrito
1/01/1977	31/12/1977	0,2576	14,00	$ 6.319,60	prescrito
1/01/1978	31/12/1978	0,2871	14,00	$ 7.947,52	prescrito
1/01/1979	31/12/1979	0,1842	14,00	$ 10.229,26	prescrito
1/01/1980	31/12/1980	0,2880	14,00	$ 12.113,49	prescrito
1/01/1981	31/12/1981	0,2585	14,00	$ 15.602,17	prescrito
1/01/1982	31/12/1982	0,2636	14,00	$ 19.635,33	prescrito
1/01/1983	31/12/1983	0,1664	14,00	$ 24.811,21	prescrito
1/01/1984	31/12/1984	0,1828	14,00	$ 28.939,79	prescrito
1/01/1985	31/12/1985	0,2245	14,00	$ 34.229,99	prescrito
1/01/1986	31/12/1986	0,2095	14,00	$ 41.914,62	prescrito
1/01/1987	31/12/1987	0,2402	14,00	$ 50.695,73	prescrito
1/01/1988	31/12/1988	0,2812	14,00	$ 62.872,85	prescrito
1/01/1989	31/12/1989	0,2600	14,00	$ 80.552,69	prescrito
1/01/1990	31/12/1990	0,2606	14,00	$ 101.496,40	prescrito
1/01/1991	31/12/1991	0,2600	14,00	$ 127.946,36	prescrito
1/01/1992	31/12/1992	0,2503	14,00	$ 161.212,41	prescrito
1/01/1993	31/12/1993	0,2109	14,00	$ 201.563,88	prescrito
1/01/1994	31/12/1994	0,2259	14,00	$ 244.073,70	prescrito
1/01/1995	31/12/1995	0,1946	14,00	$ 299.209,94	prescrito
1/01/1996	31/12/1996	0,2163	14,00	$ 357.436,20	prescrito
1/01/1997	31/12/1997	0,1768	14,00	$ 434.749,65	prescrito
1/01/1998	31/12/1998	0,1670	14,00	$ 511.613,39	prescrito
1/01/1999	31/12/1999	0,0923	14,00	$ 597.052,82	prescrito
1/01/2000	31/12/2000	0,0875	14,00	$ 652.160,80	prescrito
1/01/2001	31/12/2001	0,0765	14,00	$ 709.224,87	prescrito
29/03/2002	31/12/2002	0,0699	11,07	$ 763.480,57	8.449.184,98
1/01/2003	31/12/2003	0,0649	14,00	$ 816.847,86	11.435.870,08
1/01/2004	31/12/2004	0,0550	14,00	$ 869.861,29	12.178.058,05
1/01/2005	31/12/2005	0,0485	14,00	$ 917.703,66	12.847.851,24
1/01/2006	31/12/2006	0,0448	14,00	$ 962.212,29	13.470.972,02
1/01/2007	31/12/2007	0,0569	14,00	$ 1.005.319,40	14.074.471,57
1/01/2008	31/12/2008	0,0767	14,00	$ 1.062.522,07	14.875.309,00
1/01/2009	31/12/2009	0,0200	14,00	$ 1.144.017,51	16.016.245,20

1/01/2010	31/12/2010	0,0317	14,00	$ 1.166.897,86	16.336.570,11
1/01/2011	31/12/2011	0,0373	14,00	$ 1.203.888,53	16.854.439,38
1/01/2012	31/12/2012	0,0244	14,00	$ 1.248.793,57	17.483.109,97
1/01/2013	23/01/2013	0,0194	2,77	$ 1.279.264,13	3.539.297,43
				TOTAL RETROACTIVO DE LA DIFERENCIA	**$ 157.561.379,04**

Lo anterior en consideración que el titulo base de recaudo, resolución 40090 del 18 de noviembre de 2005, estableció que sería efectiva a partide del 6 de marzo de 1970 pero con efectos fiscales a partir del 29 de marzo de 2002 por prescripción trienal, adicionalmente no se encuentra en el titulo ejecutivo ni en el mandamiento de pago libado intereses moratorios por los que los mismos no son incluidos en la liquidación del crédito.

Finalmente, Se reconocerán como herederos determinados de la señora LIBIA GUERRERO DE SILVA dentro del presente proceso a LUZ ALBA SILVIA GUERRERO, JOSE ROSENDO SILVA GUERRERO y HECTO FAVIO SILVIA GUERRERO.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR en constas a la ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el 2% de los valores objeto base de la ejecución.

TERCERO: **RECONOCER** como herederos determinados de la señora LIBIA GUERRERO DE SILVA dentro del presente proceso a LUZ ALBA SILVIA GUERRERO, JOSE ROSENDO SILVA GUERRERO y HECTO FAVIO SILVIA GUERRERO.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

MLCA

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f28c6574654f3dbbe16afcc089674064cf398dcdcd76225514edfd97226aa98**

Documento generado en 18/07/2023 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	GLORIA INES MAZUERA LASPRILLA
Demandado:	COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA
Radicación:	76001 31 05 011 2012 00075 00

AUTO No. 2067

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y observándose que adolece de error, por cuanto el valor de lo adeudado, por intereses moratorios no fue liquidado conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, según liquidación que realizó el Despacho, se procederá a su respectiva modificación de conformidad al Art. 446 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en este proveído:

Capital	$ 3.000.000,00
Intereses desde 16 de junio de 2011 hasta el 18/07/2023	$ 13.827.894,60
Subtotal	**$ 16.827.894,60**
Costas 5%	$ 841.394,73
Saldo Adeudado	**$ 17.669.289,33**

MLCA

Con relación a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ASOCIACIÓN CATÓLICA SAN LUIS GONZAGA, con Nit No 800098761, en los BANCOS: DE OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA Y BANCO GNB SUDAMERIS. Los oficios se librará una vez en firme la liquidación del crédito, y advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte ejecutada ASOCIACIÓN CATÓLICA SAN LUIS GONZAGA, con Nit No 800098761, en los BANCOS: DE OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA Y BANCO GNB SUDAMERIS. Líbrese los oficio respectivos, advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada. Limítese el crédito a la suma de $26.503.000=.

TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

MLCA

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810603ec83e04b1b25c6337467096ec69af10968b76d7b5032dbb8b80b6706ab**

Documento generado en 18/07/2023 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisar la liquidación del crédito.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2081

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2013 00030 00**
Demandante	**AGUSTO LÓPEZ CALERO**
Demandado	**COLPENSIONES**

En vista del informe secretarial que antecede, y en consideración a que para revisar la liquidación del crédito allegada y de conformidad con la resolución GNR376120 del 9 de diciembre de 2016, se hace necesario requerir a COLPENSIONES con el fin de que certifique en un término no mayor a diez (10) el monto de las mesadas pagadas desde el 2009 hasta la fecha discriminadas mes a mes y el porcentaje de los incrementos realizado al demandante, so pena de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial visible en el archivo 12 del Expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

MLCA

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES con el fin de que certifique en un término no mayor a diez (10) el monto de las mesadas pagadas desde el 2009 hasta la fecha discriminadas mes a mes y el porcentaje de los incrementos realizado al demandante, so pena de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial visible en el archivo 12 del Expediente.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb0dafd6aff948c4d8f43f4eb07c01c599ffb91d216a37882c231d0c72f4e7c**
Documento generado en 18/07/2023 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLCA

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutante no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LORENZO HURTADO IBARBO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGP
Radicación:	76001 31 05 011 **2013 00217** 00

AUTO No. 2068

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, y por estar conforme a derecho, se procederá a aprobar la liquidación del crédito presentada de conformidad al Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

De otra parte, y como quiera que con las resoluciones allegadas por la parte ejecutada visibles a folio 04 del E.D. se observa que las obligaciones fueron pagadas por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

MLCA

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por LORENZO HURTADO IBARBO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace6ec20eba6f21db7d308eb75bc2faec2d8375cf01f1325a4103bc6ba821bd0**

Documento generado en 18/07/2023 01:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	AMADOR PADILLA GARCIA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 **2014 00235** 00

AUTO No. 2069

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y observándose que adolece de error, por cuanto el ejecutante para su presentación no tuvo en cuenta reliquidación realizada en la Resolución GNR 203923 DEL 6 DE JUNIO DE 2014, por lo que no existen valores que pagar, según liquidación que realizó el Despacho, se procederá a su respectiva modificación de conformidad al Art. 446 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en este proveído:

	INCREMENTO ANUAL	MESADA	DIFERENCIA

MLCA

AÑO	Increm. %	Increm. Fijo	OTORGADA	CALCULADA	Adeudada
2.008	0,0767	-	870.725,00	866.965,00	(3.760,00)
2.009	0,0200	-	937.509,61	933.461,22	(4.048,39)
2.010	0,0317	-	956.259,80	952.130,44	(4.129,36)
2.011	0,0373	-	986.573,24	982.312,97	(4.260,26)
2.012	0,0244	-	1.023.372,42	1.018.953,25	(4.419,17)
2.013	0,0194	-	1.048.342,70	1.043.815,71	(4.527,00)
2.014	0,0366	-	1.068.680,55	1.064.065,73	(4.614,82)
2.015	0,0677	-	1.107.794,26	1.103.010,54	(4.783,72)
2.016	0,0575	-	1.182.791,93	1.177.684,35	(5.107,58)
2.017	0,0409	-	1.245.400,00	1.245.400	-

Por lo anterior, se observa que las obligaciones fueron pagadas por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial sustituta de **COLPENSIONES** a la abogada **MARIA VERONICA HARO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 1.126.564.217 y

portador de la T.P. No. 207.148 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto al expediente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por AMADOR PADILLA GARCIA contra COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

QUINTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b4d4f87f566115d5106fe78d701aae54fea12bc15c7ea355bed3a5e8385f2b**

Documento generado en 18/07/2023 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada hizo pronunciamiento de objeción a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	EDITA CAMACHO DE OBANDO
Demandado:	- U.G.P.P.
Radicación:	76001 31 05 011 **2014 00554** 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2070

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y observándose que dicha objeción corresponde a pagos anteriores a la sentencia No. 138 del 27 de agosto de 2021, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali, por lo que la misma no será objeto de pronunciamiento, en cuanto a la liquidación presentada, adolece de error, pues existe diferencia entre el valor de lo adeudado a lo liquidado por el ejecutante, toda vez que el mismo no tuvo en cuenta los valores que se tuvieron en cuenta en la declaración parcial de la excepción de pago, por lo que se ordenará continuar con la ejecución por dicho valor. En virtud de lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada de conformidad al Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en este proveído:

Concepto	Monto
Intereses Moratorios desde 30 de noviembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2019 aplicando resolución 10599 del 30 de marzo de 2019	$ 11.492.695,00
Costas Ejecutivo	$ 689.561,70
Total	**$ 12.182.256,70**

Igualmente, y con fundamento en el artículo 447 del C. G. P., se ordenará entregar el título judicial No. 469030002806372 por valor de $1.500.000, consignado por la entidad ejecutada, al abogado HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁN, por cuanto se encuentra debidamente facultado para recibir, se advierte que este valor corresponde a las costas del proceso ordinario.

Con relación a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, con Nit No 900373913-4, en los BANCOS: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL. El oficio se librará una vez en firme la liquidación del crédito, y advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, con Nit No 900373913-4, en los BANCOS: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese el oficio respectivo, advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada. Limítese el crédito a la suma de $18.273.384=.

TERCERO: **ORDENAR** la entrega del título judicial No. 469030002806372 por valor de $1.500.000, consignado por la entidad ejecutada a favor de la ejecutante, al abogado HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁN, por tener poder para recibir**.**

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778bee6a0ae662e453c0cc48359e0f62072c66572db70268e0a01f5ef29539fb**

Documento generado en 18/07/2023 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandado:	NAVIA Y LOZANO E.U. ASESORÍAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES
Radicación:	76001 31 05 011 **2014 00580** 00

AUTO No. 2071

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar las mismas.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

MLCA

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21462753ca67d939e3138fa7abaaf9d78a360f97cc5adf704676535d16afffa4**

Documento generado en 18/07/2023 01:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandado:	ABC SEÑALAME LTDA EN LIQUIDACIÓN
Radicación:	76001 31 05 011 **2014 00726** 00

AUTO No. 2072

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar las mismas.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

MLCA

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aed1d4f5abc47ff5ca66b6c61033fa90f51e37064881ba56bd862382868d88**

Documento generado en 18/07/2023 01:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que verificada la agenda del juzgado se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2132

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2020-00140-00**
Demandante	**MARÍA DEL SOCORRO NARVÁEZ TORO**
Demandado	**.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Tema:	**RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ**

En vista del informe secretarial que antecede, se considera procedente reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL DÍA VIERNES, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f1e77cdd47b6a8192db3689897d35eb4d351729e35dc1e95269e41ab4ae46a**

Documento generado en 24/07/2023 10:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EDINSON SALAZAR VIUCHE
Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación:	76001 31 05 011 **2020 00151** 00

AUTO No. 2073

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y observándose que adolece de error, por cuanto el valor de lo adeudado, como capital una vez establecidos los descuentos y tal como se libró mandamiento de pago es la suma de $18.111.568, según liquidación que realizó el Despacho, se procederá a su respectiva modificación de conformidad al Art. 446 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en este proveído:

CAPITAL :				$ 18.111.568,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 18.111.568,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-dic-2019	01-dic-2019	1	1,58	$ 9.513,60

MLCA

			Sub-Total	$ 18.121.081,60
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 18.111.568,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-dic-2019	31-dic-2019	30	2,36	$ 428.112,19
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	$ 439.107,42
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	$ 417.124,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	$ 443.318,36
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	$ 423.131,51
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	$ 425.538,84
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	$ 410.227,02
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	$ 423.901,25
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	$ 427.878,25
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	$ 415.434,09
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	$ 423.199,43
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	$ 403.887,97
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	$ 408.461,14
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	$ 405.185,96
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	$ 370.623,05
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	$ 407.291,43
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	$ 391.889,05
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	$ 402.846,55
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	$ 389.625,11
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	$ 401.910,79
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	$ 403.314,43
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	$ 389.172,32
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	$ 399.571,38
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	$ 390.983,47
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	$ 408.461,14
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	$ 413.139,96
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	$ 386.681,98
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	$ 432.089,19
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	$ 431.281,71
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	$ 461.097,88
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	$ 461.844,98
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	$ 497.826,63
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	$ 519.583,15
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	$ 532.027,31
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	$ 575.729,01
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,74	$ 677.372,64
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	$ 646.613,16
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	$ 674.686,09
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	$ 637.708,31
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	$ 721.474,31
01-abr-2023	30-abr-2023	30	0,04	$ 7.106,53
01-may-2023	31-may-2023	31	0,04	$ 7.081,40
01-jun-2023	30-jun-2023	30	0,04	$ 6.737,50
01-jul-2023	18-jul-2023	18	0,04	$ 3.988,17

			TOTAL	**$ 36.465.348,16**

Con relación a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con Nit No 890399011-3, en los BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, CAJA SOCIAL y AV VILLAS. Los oficios se librarán una vez en firme la liquidación del crédito, y advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte ejecutada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con Nit No 890399011-3, en los BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, CAJA SOCIAL y AV VILLAS. Líbrese los oficio respectivos, advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada. Limítese el crédito a la suma de $54.660.651=.

TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

MLCA

Juez

MLCA

JUZGADO ONCE LABORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679ed442a16635aa6f1db6df8dd047335420afbcb5fd938343c789efafbe2935**

Documento generado en 18/07/2023 01:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARIA AYDE PRIETO CHARRY
Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación:	76001 31 05 011 **2020 00152** 00

AUTO No. 2074

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y observándose que adolece de error, por cuanto el valor de lo adeudado, como capital una vez establecidos los descuentos y tal como se libró mandamiento de pago es la suma de $17.977.877, según liquidación que realizó el Despacho, se procederá a su respectiva modificación de conformidad al Art. 446 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en este proveído:

CAPITAL :				$ 17.977.877,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 17.977.877,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	

MLCA

18-nov-2019	18-nov-2019	1	1,59	$ 9.503,31
			Sub-Total	$ 17.987.380,31
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 17.977.877,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
19-nov-2019	30-nov-2019	12	2,38	$ 171.059,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	$ 439.117,14
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	$ 435.866,14
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	$ 414.045,49
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	$ 440.045,99
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	$ 420.008,15
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	$ 422.397,71
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	$ 407.198,91
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	$ 420.772,21
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	$ 424.719,85
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	$ 412.367,55
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	$ 420.075,57
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	$ 400.906,66
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	$ 405.446,07
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	$ 402.195,07
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	$ 367.887,29
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	$ 404.285,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	$ 388.996,31
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	$ 399.872,93
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	$ 386.749,08
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	$ 398.944,07
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	$ 400.337,36
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	$ 386.299,63
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	$ 396.621,93
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	$ 388.097,42
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	$ 405.446,07
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	$ 410.090,36
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	$ 383.827,67
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	$ 428.899,71
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	$ 428.098,20
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	$ 457.694,28
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	$ 458.435,86
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	$ 494.151,91
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	$ 515.747,84
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	$ 528.100,14
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	$ 571.479,26
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,74	$ 672.372,60
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	$ 641.840,17
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	$ 669.705,88

01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	$	633.001,05
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	$	716.148,73
01-abr-2023	30-abr-2023	30	0,04	$	7.054,07
01-may-2023	31-may-2023	31	0,04	$	7.029,13
01-jun-2023	30-jun-2023	30	0,04	$	6.687,77
01-jul-2023	18-jul-2023	18	0,04	$	3.958,73
			TOTAL	**$**	**36.381.462,76**

Con relación a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con Nit No 890399011-3, en los BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, CAJA SOCIAL y AV VILLAS. Los oficios se librarán una vez en firme la liquidación del crédito, y advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte ejecutada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con Nit No 890399011-3, en los BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, CAJA SOCIAL y AV VILLAS. Líbrese los oficio respectivos, advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada. Limítese el crédito a la suma de $54.660.651=.

TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9ec5190497cdfec1fa7e5fe7caf0f62e92204c1201c8c852422b1a2665f071**

Documento generado en 18/07/2023 01:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2183

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00395 00**
Demandante	**FLOR MIRIAN IMBACHI**
Demandado	**OUTSORCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.**
TEMA	**PRESTACIONES SOCIALES**

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.
En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que la parte demandante aporto constancia de notificación conforme lo estatuido por el articulo

8 de la ley 2213 de 2022, respecto a lo cual, el extremo pasivo guardo silencio entre el 24 de noviembre y el 7 de enero de 2021 interregno dispuesto para presentar su escrito de replica de la demanda, sin embargo, el despacho mediante auto de sustanciación No. 257 de 2023, procedió a fijar fecha para la celebración de la audiencia que refiere el articulo 77 del CPLSS, sin pronunciarse respecto a la falta de contestación de la demanda por parte del extremo pasivo de la litis, por lo cual se hace necesario dejar sin efectos el auto No. 257 de 2023, tener por no contestada la demanda por parte de OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S. en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Igualmente se procede a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las audiencias que tratas los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación No. 257 del 16 de enero de 2023, mediante el cual se fijó fecha de audiencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **OUTSORCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.**, en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratas los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a86ee293d4b28077b2cac50ce79bbe4dadab7920aab1ea95505bc8366f5cd8**
Documento generado en 24/07/2023 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JAMS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el mismo, se encuentra pendiente para evacuar las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. Pasa para disponer lo pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2178

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021-00498-00**
Demandante	**LUZ STELLA LIBREROS DUQUE**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Tema	**RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a realizar fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., tal como estaba previsto, sin embargo, efectuado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., se advierte que, de continuar con esta senda procesal podría configurarse una causal de nulidad, en razón a la falta de competencia para conocer del presente asunto por parte de la jurisdicción ordinaria laboral.

Así se considera, pues al tenor del escrito de demanda el Despacho observa que la demandante **LUZ STELLA LIBREROS DUQUE**, pretende el

reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez, al modificarse la tasa de remplazo utilizada para liquidar la mesada pensional.

En ese sentido, revisada la carpeta administrativa de la actora allegada por la entidad de seguridad social demandada COLPENSIONES, se avizora que la misma solo tuvo un empleador a lo largo de toda su vida laboral que corresponde a la **U.A.E. - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y cuyo último período de cotización corresponde al 31 de octubre de 2019, aunado a ello, reposa certificación laboral expedida por la Jefe de Coordinación de Seguridad Social y Bienestar Laboral de la Subdirección de Gestión de Personal de la UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, donde se certifica para efectos del reconocimiento de la mesada pensional, que:

> *"La señora LUZ STELLA LIBREROS DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.858.318. presta sus servicios en esta Entidad, con una **vinculación legal y reglamentaria manteniendo el status de Empleado Público**"* (Archivo Digital – 10 – Expediente Administrativo) - (subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, es pertinente resaltar la naturaleza de empleada pública que ostentaba la demandante para la novedad de retiro del Sistema General de Pensiones administrado por Colpensiones, que se encuentra acreditada en la certificación laboral y actos administrativos de Colpensiones, conforme se desprende de la certificación laboral allegada para el reconocimiento de la pensión, certificados de Información Laboral – CETIL, historia laboral actualizada que reposan en la carpeta administrativa y, desprendiéndose que la demandante LUZ STELLA LIBREROS DUQUE, tenía la calidad o naturaleza de empleada pública para su última cotización como dependiente de su empleador U.A.E. - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN. y de donde se deriva el reconocimiento de su mesada pensional.

A lo anterior, se suma que COLPENSIONES, entidad pagadora de la pensión de vejez, es una entidad de derecho público, circunstancia que obliga a acudir a lo reglado en el artículo 104 del CPACA, el cual regula la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo para los siguientes asuntos:

"(…) Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (…)"

De conformidad con lo expuesto, es dable concluir que la Jurisdicción Ordinaria Laboral no es la competente para conocer del presente asunto, pues se reitera, la señora LUZ STELLA LIBREROS DUQUE, fungió como empleada pública, al servicio de la U.A.E. - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y la entidad demanda COLPENSIONES es una entidad de derecho público.

Así las cosas, se dispondrá declarar la falta de competencia para tramitar el asunto en cuestión, y se ordenará su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad de Santiago de Cali, conforme lo manda el artículo 138 CGP, haciendo la salvedad de que lo actuado hasta el momento guarda total validez.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto. Se aclara que lo actuado guarda plena validez, de conformidad con lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto), para que sea asignada entre los Jueces Administrativos del Circuito de la ciudad de Santiago de Cali, competentes para conocer de la presente controversia.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

/J.S.

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37de5b4acb7d5c8f404c84300444554d309f78fc2d24a24448886a14a2de1d1**

Documento generado en 24/07/2023 10:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario fijar una nueva fecha para desarrollar la audiencia que refiere los artículos 77 y 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00149 00
Demandante	CLAUDIA PATRICIA PEREA PERLAZA
Demandado	COLMENA COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL – PENSIÓN SOBREVIVIENTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2185

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (1O:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aceaf738f0078805ce00a08179b5259146bfce8d93557754c7adc608da6abf**
Documento generado en 24/07/2023 03:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00285, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2198

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2023 00285 00**
Demandante	**LIGIA LLANOS RODRIGUEZ**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** **-EDISON LTDA EN LIQUIDACIÓN**
Tema	**MORA DE APORTES Y RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **LIGIA LLANOS RODRIGUEZ**, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención que en se solicita vincular al proceso a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, y no se explica la razón para ser vinculada al proceso.

Además, deberá aportarse certificado actualizado de existencia y representación de la demandada que se encuentra en estado de liquidación.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo la notificación a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, son pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f189f8353c056404318d903171bff5eeb00bb64718bdc9ba212dd11f03f917a1**

Documento generado en 24/07/2023 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00286, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2199

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	76001 31 05 011 **2023 00286** 00
DEMANDANTE	**CLAUDIA SANDRA MARIN PEREZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
TEMA	**RELIQUIDACION PENSIONAL**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIA SANDRA MARIN PEREZ,** identificada con c.c. **51.729.685** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **CLAUDIA SANDRA MARIN PEREZ,** identificada con c.c. **51.729.685** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES .**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral** COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la

existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **MANUEL LATORRE NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 6.254.380 y la tarjeta Profesional No. 229.739 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14654180daab7e8a713b3b92d629280d083d71153fa68cfff2e0c16d43f174bb**
Documento generado en 24/07/2023 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00287, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2200

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	76001 31 05 011 **2023 00287** 00
DEMANDANTE	**HERMIDES ORTEGON BOHADA**
DEMANDADO	**AFP COLFONDOS S.A.** **COLPENSIONES**
TEMA	**INEFICACIA EL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HERMIDES ORTEGON BOHADA,** a través de apoderado judicial, contra **COLFONDOS S.A.** FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS., **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** la cual cumple con el lleno de los requisitos

exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **HERMIDES ORTEGON BOHADA,** identificado con c.c. 11.375.130 a través de apoderado judicial, contra **COLFONDOS S.A.** FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS., **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES .**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral** COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a COLFONDOS S.A. allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante, y se informe si al demandante le fue

reconocida pensión en el R.A.I.S. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.667.820 de Cali, , con Tarjeta Profesional No. 335.450 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9d78d5884644f42a540693b9abfc5235890ad394d151b98b95680ae0a47b4e**

Documento generado en 24/07/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00289, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2193

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	76001 31 05 011 **2023 00289** 00
DEMANDANTE	**ERNEIDO JIMÉNEZ GALLEGO**
DEMANDADO	**AFP PORVENIR S.A.** **COLPENSIONES**
TEMA	**INEFICACIA EL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ERNEIDO JIMÉNEZ GALLEGO,** a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los

artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **ERNEIDO JIMÉNEZ GALLEGO,** identificado con c.c. 10.545.588**,** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral** COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A. allegue el certificado **actualizado de historial de**

vinculaciones de la demandante, y se informe si al demandante le fue reconocida pensión en el R.A.I.S. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.061.762423 y la tarjeta Profesional No. 336.519 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca0d58357f7ddb43fb71f21adff2c0c4a216a82e27c09caae03a35ff2b7d8f7**

Documento generado en 24/07/2023 03:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica